

ñor Delegado de Hacienda o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 546/1974, de 14 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Villanueva del Rebollar de la Sierra (Teruel), en favor de su ocupante.*

Don Ramón Gracia Balaguer ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Villanueva del Rebollar de la Sierra (Teruel), paraje denominado «Cobatilla», propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 800 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Ramón Gracia Balaguer con domicilio en Villanueva del Rebollar de la Sierra (Teruel), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Villanueva del Rebollar de la Sierra (Teruel), paraje denominado «Cobatilla», con una superficie de doce mil novecientos dieciséis metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte y Sur, comunidad de vecinos; Este, comunidad de vecinos y Joaquín López Garcés, y Oeste José López Julián. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montalbán, al tomo treinta y dos, libro dos, folio ciento sesenta y cuatro, finca doscientos treinta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ochocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Teruel, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Teruel para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 547/1974, de 14 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Villanueva del Rebollar de la Sierra (Teruel), en favor de su ocupante.*

Don Ramón Gracia Balaguer ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Villanueva del Rebollar de la Sierra (Teruel), paraje denominado «Cabezuelos», propiedad del Estado de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de mil quinientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de

quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Ramón Gracia Balaguer, con domicilio en Villanueva del Rebollar de la Sierra (Teruel), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Villanueva del Rebollar de la Sierra (Teruel), paraje denominado «Cabezuelos», con una superficie de siete mil cuatrocientos sesenta y siete metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Valentín González Segura; Sur, Venancio Galindo Cardo y otros; Este, Teodoro Julián Galindo, y Oeste, Valentín González Segura.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montalbán, al tomo treinta y dos, libro dos, folio ciento sesenta y ocho, finca doscientos treinta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de mil quinientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Teruel, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Teruel para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 548/1974, de 14 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Coreces, s/n., en favor de su ocupante.*

Don Enrique Freire Formariz ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Coreces, sin número, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatrocientas veinte pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Enrique Freire Formariz, con domicilio en Moraleja del Vino (Zamora), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Coreces, sin número, con una superficie de ochenta y cuatro metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Martín Tejero Santiago y hermano; izquierda y fondo, Víctor de Castro.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora, al tomo mil trescientos veintiocho, libro cuarenta y siete, folio doscientos treinta y dos, finca tres mil novecientos veintitrés, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatrocientas veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO